



RESOLUCIÓN No.1201 De 2020

(JUNIO 30)

Por la cual se modifica la Resolución 5463 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se estableció el **Calendario Académico A, para el año lectivo 2020**, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que la misma Ley, en su artículo 86 establece que el Calendario Académico en la educación básica secundaria y media, se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 del 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Título 3, Capítulo 4, Artículo 2.4.3.4.1, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales y las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma. Así mismo, en éste se determinarán las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2. sobre la modificación del calendario académico o de la jornada escolar estableció lo siguiente: *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las actividades para estudiantes en el calendario académico comprenderán: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes comprenderán: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que, el Decreto 1075 de 2015, Título 3, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.3.3.1.11.1, establece que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que mediante Resolución No. 5463 de 16 diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, estableció el calendario académico para el año lectivo 2020, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus; el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 0156 de 18 de marzo de 2020 del Gobernador de Nariño, imparte medidas preventivas y de contención contra el coronavirus COVID-19 y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, estableció la cuarentena o aislamiento social preventivo obligatorio por la llegada del Coronavirus 2019 – (COVID-19).

Que el Ministerio de Educación Nacional ordenó la modificación del calendario escolar, a través de la Circular No. 20 del 16 de marzo de 2020, ajuste que fue materializado por la Secretaría de Educación de Nariño por medio de la Resolución No. 0576 de 16 de marzo de 2020, la cual modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución 5463 de 2019, por el cual se establece el calendario académico correspondiente al año lectivo 2020, para los establecimientos educativos oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 0665 de 13 abril de 2020, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, aclara en la parte emotiva y resolutive del Artículo Primero de la Resolución No.0576 del 16 de marzo de 2020, en referencia al periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil del calendario académico del año 2020, que las vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil van del 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



Que la semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que los establecimientos educativos deben dedicar al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, que adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 complementando las condiciones de flexibilidad de los calendarios académicos, así: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020, con el fin de brindar orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos, desde el concepto de *alternancia* e implica: *“una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social”*.

Que en la modificación del calendario académico, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el interés superior del niño de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 respecto a la prevalencia de sus derechos. Igualmente, respetar los derechos laborales de los docentes y directivos docentes.

Que para el personal administrativo de los establecimientos educativos, las decisiones deberán estar en el marco de la alternancia. Se da prioridad a la contratación de los servicios de aseo y desinfección necesarios para el cumplimiento del lineamiento para la implementación de medidas sanitarias y prácticas de bioseguridad, para la reapertura de los establecimientos educativos durante la emergencia sanitaria, así como la adquisición de los insumos y elementos de protección personal señalados en el mismo, conforme al riesgo de exposición de la comunidad educativa.

Que en un trabajo articulado con los directivos docentes y autoridades territoriales, se identificará y definirá los ajustes administrativos y las adecuaciones en los programas de permanencia (alimentación y transporte escolar), en los servicios de apoyo como vigilancia y aseo y en otros aspectos que sean requeridos, para lograr bajo dichas circunstancias una adecuada prestación del servicio educativo.

Que se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 012 del 02 de junio de 2020, la cual brinda orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos no oficiales y establece *“avanzar en los meses siguientes, con el alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición progresiva de las actividades escolares bajo la modalidad de*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



alternancia a partir del 1 de agosto de 2020”, que será “una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social”

Que, en conclusión, acorde con lo definido en el Decreto 1075 de 2015 y demás normativa que regula el sector educativo en el marco de la emergencia sanitaria, el tiempo de trabajo académico con estudiantes sigue siendo, por ahora, de 40 semanas como lo define la norma, pero se reorganiza el calendario académico en el tiempo respecto al momento que se está viviendo.

Que en virtud de las orientaciones señaladas para la prestación del servicio educativo en situación de emergencia, se mantendrá un esquema que combina trabajo académico presencial y/o en casa a partir del segundo semestre del año.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 5463 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2020, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones, según lo expuesto en la parte motiva, donde las semanas de trabajo académico que realizarán los estudiantes durante el año escolar de acuerdo a los periodos definidos por los establecimientos educativos en el marco de las normas legales vigentes y autonomía institucional y en lo previsto en el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, las semanas lectivas serán de 38 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2020			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
1º.	27 DE ENERO	15 DE MARZO	7 SEMANAS
2º.	20 DE ABRIL	19 DE JULIO	13 SEMANAS
3º.	03 DE AGOSTO	04 DE OCTUBRE	9 SEMANAS
4º.	12 DE OCTUBRE	13 DICIEMBRE	9 SEMANAS
			38 SEMANAS

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral presencial y/o virtual.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



Teniendo en cuenta que a nivel regional se presentan condiciones diferenciales que implica revisar situaciones particulares, orientadas a garantizar el desarrollo de los aprendizajes, ejercicios de promoción y fortalecimiento de los mismos que permitan garantizar que el año escolar se cumpla atendiendo a la situación de emergencia y el posible retorno gradual y progresivo a las aulas de manera alternada de conformidad con la Directiva 011 de 29 de mayo de 2020, donde cada establecimiento educativo en cabeza de sus directivos docentes, docentes Consejos Directivos, deben asegurar que la organización institucional respondan a los criterios de bioseguridad, procesos pedagógicos y curriculares; por lo tanto, debe hacer un trabajo pormenorizado de la capacidad instalada, contexto, que permitan o no dar cumplimiento al proceso de alistamiento del servicio educativo.

Cabe anotar, que el calendario académico que se compone de semanas de trabajo académico, de desarrollo institucional y períodos de receso estudiantil, es necesario su reorganización para el segundo semestre del año escolar, de tal manera que para el siguiente semestre y finalización del año escolar se llevara a cabo cuatro (4) semanas de desarrollo institucional para que los maestros adecuen la planeación pedagógica y estructurarán los contenidos a desarrollar luego del 3 de agosto bajo un esquema de trabajo académico en casa y/o presencial, después de las dos (2) semanas de receso estudiantil.

Durante las semanas de desarrollo institucional establecidas, los establecimientos educativos priorizarán la organización y planeación del posible regreso de los estudiantes a clases presenciales, para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, considerando la alternancia como el proceso entre el trabajo académico en casa y el trabajo académico presencial, para asegurar la culminación del año escolar y atendiendo lo dispuesto en los lineamientos, orientaciones y protocolos emitidos para el regreso gradual y progresivo de los estudiantes; o la continuidad de su proceso de aprendizaje académico para el desarrollo de las actividades pedagógicas en casa. Por lo tanto, las semanas de desarrollo institucional se llevarán a cabo de la siguiente manera:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACION
13 DE ENERO	26 DE ENERO	2 SEMANAS
16 DE MARZO	29 DE MARZO	2 SEMANAS
20 DE JULIO	02 DE AGOSTO	2 SEMANAS
5 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE	1 SEMANA
14 DE DICIEMBRE	20 DE DICIEMBRE	1 SEMANA
		8 SEMANAS

PARÁGRAFO UNICO: Las actividades institucionales ordenadas para el “Día E”, se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO TERCERO: Receso estudiantil: Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, disfrutarán de siete (7) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2020-2021		
DESDE	HASTA	DURACION
13 DE ENERO	26 DE ENERO	2 SEMANAS
16 DE MARZO	29 DE MARZO	2 SEMANAS
20 DE JULIO	02 DE AGOSTO	2 SEMANAS
05 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE	1 SEMANA
		7 SEMANAS

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



ARTICULO CUARTO: Las vacaciones de los Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes quedarán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES AÑO 2020-2021		
DESDE	HASTA	DURACION
30 DE DICIEMBRE DE 2019	5 DE ENERO DE 2020	1 SEMANA
6 DE ENERO DE 2020	12 DE ENERO DE 2020	1 SEMANA
30 DE MARZO	19 DE ABRIL DE 2020	3 SEMANAS
21 DE DICIEMBRE DE 2020	3 DE ENERO DE 2021	2 SEMANAS
		7 SEMANAS

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 y la Circular Ministerial N° 012 del 02 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educativo, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son Competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Nariño podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO OCTAVO: Las actividades del calendario académico del año escolar 2020 previstas en la presente resolución, se desarrollarán teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, de acuerdo con las directrices emanadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

PARAGRAFO 2: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, que adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 complementando las condiciones de flexibilidad de los calendarios académicos, así: "*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Que de conformidad con la Sentencia C-225 del 29 de marzo de 2011, la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional declaró exequible que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se adopten medidas tendientes a permitir que el Ministerio de Educación Nacional pueda dictar disposiciones que permitan flexibilizar el calendario académico en la medida en que los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción puedan afectar la prestación del servicio educativo. En la citada providencia se expresó que estas acciones se justifican en la medida que se cumplan los siguientes criterios generales de aplicación:

"(i) tienen un alcance temporal y transitorio, en cuanto se aplican en las zonas afectadas y sólo tendrán vigencia mientras subsistan las condiciones de afectación del servicio, de manera que en la medida en que la infraestructura se vaya restableciendo, se debe regresar a las condiciones ordinarias de prestación del servicio, en los términos de lo previsto en los artículos 85 y 86 de Ley General de Educación; (ii) de la misma manera, tales medidas están llamadas a cumplirse parcialmente, pues si ellas son adoptadas para conjurar la situación que dio origen a la declaratoria de Emergencia en todo el territorio nacional, no resultan aplicables en aquellas zonas en las que no se presentó ninguna afectación del servicio; las mismas, (iii) deben estar orientadas a perseguir la finalidad de garantizar a los estudiantes afectados el servicio de educación, con lo cual, la autoridad responsable tendrá que abstenerse de adoptarlas si con ellas se persigue un propósito distinto. Finalmente, (iv) las medidas deben llevarse a cabo dentro del marco de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Educación, lo que garantiza que se apliquen con un criterio uniforme en las distintas zonas afectadas y bajo reglas específicas y adecuadas a la situación."

Que las medidas de ajustes al calendario académico que adopte el Ministerio de Educación Nacional estarán encaminadas a garantizar el derecho a la educación con la culminación del año escolar, la protección y el cuidado de la salud de la comunidad educativa y respetarán los derechos laborales de los directivos docentes, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos. *(Tomado del Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020; 4 Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-225 del 29 de marzo de 2011, magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Expediente: RE-187.)*

ARTICULO NOVENO: Los demás contenidos de la Resolución Departamental 5463 del 16 de diciembre de 2020 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO ONCE: Le corresponde al rector y director rural velar por el cumplimiento de la jornada escolar y laboral de los directivos docentes, docentes y administrativos de los establecimientos educativos en el marco de las normas legales vigentes.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



ARTICULO DOCE: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, treinta (30) días del mes de junio de 2020

JAIRO HERNAN CABERA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Andrés Mauricio Botía Contreras
P.U. Asuntos Legales G-04

Revisó: Margarita Mayeli Rosero Mora
Subsecretaria de Calidad Educativa

Proyectó: Jesús Gavilanes Viteri
P.U. Inspección y Vigilancia-G-04